



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVO

A la Comisiones Unidas de seguridad pública, prevención y reinserción social y de estudios legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 141, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrián Meraz Padrón, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso b), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## DICTAMEN

### **I. Antecedentes.**

La Iniciativa de mérito de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 01 de marzo del 2017, por el Presidente de la Mesa Directiva que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

Pretende establecer en la ley que nos ocupa, que el Centro Estatal de Evaluación, emita y notifique el dictamen que corresponda a los procedimientos de evaluación y confianza del personal de las empresas de seguridad privada en un plazo que no exceda de noventa días, dando con ello, seguridad a las personas que requieren y contratan estos servicios.



#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio mencionan los promoventes que la seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos, así como su patrimonio, a fin de que los ciudadanos puedan convivir en armonía.

De igual manera manifiestan que la seguridad pública es un servicio que debe ser universal, es decir, debe alcanzar a todas las personas, para proteger la integridad física de las mismas y sus bienes, mediante las acciones de prevención de conductas delictivas entre otros.

Asimismo, a la par de lo anterior, exponen que actualmente existe la Seguridad Privada, que son auxiliares de la función de seguridad pública, la cual se concibe como el conjunto de bienes y servicios brindados por entes privados, para proteger a sus clientes de delitos, daños y riesgos de diferente naturaleza.

Mencionan que, a fin de que las empresas de seguridad privada estén en aptitud de prestar sus servicios a las personas físicas o morales que se los soliciten, requieren de autorización por parte de la autoridad correspondiente; por lo que para tal efecto, deben reunir los requisitos establecidos en la Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas.

De igual manera las Instituciones Públicas, las Empresas de Seguridad Privada deben ser sometidas al procedimiento de certificación, el cual la Ley define como el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza, a través del polígrafo u otros métodos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

En este orden de ideas, mencionan los promoventes que si bien es cierto que la Ley dispone que el personal de las empresas de seguridad privada debe someterse a los procedimientos de evaluación, mismo que será, realizado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; también lo es, que no establece un término en el cual dicha institución deba entregar las constancias o dictámenes de certificación respectivas, por tal motivo consideramos que se viola el principio de certeza jurídica en perjuicio de las empresas que prestan este servicio.

Ante ello, los promoventes aluden que la presente acción legislativa tiene por objeto precisar que el Centro Estatal de Evaluación, en un plazo que no exceda de noventa días, debe emitir y notificar el dictamen que corresponda a los procedimientos de evaluación y confianza del personal de las empresas de seguridad privada, dando con ello, seguridad a las personas que de una u otra forma requieren y contratan estos servicios.

## **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la Iniciativa que nos ocupa, en principio, este órgano parlamentario considera oportuno mencionar lo conveniente a fin de adicionar un segundo párrafo al artículo 141 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Asimismo, la ley suprema del País alude que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, cabe señalar que la misma es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Por otro lado, cabe señalar que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones a que se refiere esta ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Asimismo, dentro de las atribuciones de este órgano, se encuentra la de aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Por su parte, el Título Décimo de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, denominado "De los Servicios de Seguridad Privada", establece que los servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública y sus integrantes coadyuvarán con las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, el Estado, y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Se advierte que el personal de las empresas que presten servicios de seguridad privada en el Estado tendrá la obligación de someterse a los procedimientos de evaluación y confianza, y su ingreso y permanencia serán condicionados por el resultado del dictamen que emita el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Con base en lo anterior, cabe señalar que el dictamen que emite el Centro Estatal de referencia no está supeditado legalmente a un término de notificación para el debido conocimiento del interesado, por lo que, somos coincidentes con los promoventes de la presente acción legislativa, en el sentido de que por disposición legal, debe establecerse un plazo perentorio que sea pertinente para desahogar de manera eficaz y expedita el proceso inherente al acto de referencia, por lo cual, estimamos que los noventa días que proponen los accionantes, van de acorde con un tiempo razonable para que la autoridad dé a conocer los resultados a las personas que prestan los servicios de seguridad privada.

Asimismo, cabe poner de relieve, que a nivel estatal contamos con una Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la prestación de los servicios privados de seguridad en el Estado de Tamaulipas, estableciendo en el artículo 35, que los prestadores del servicio deberán acreditar las evaluaciones del control de confianza en términos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Ahora bien, de conformidad con lo antes expuesto, se tuvo a bien pedir la opinión técnica de los servidores públicos operativos del propio Centro Estatal de Evaluación y de Control de Confianza del Estado, los cuales, hacen referencia que dichos exámenes efectivamente son dados a conocer en un término de 90 días, sujetándose a lo dispuesto por la ley general en la materia y las leyes estatales pertinentes, por lo que la propuesta hecha por los accionantes se encuentra ajustada de conformidad con la actual operatividad con la que se desarrolla este órgano de gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

En ese sentido, y con el propósito de darle mayor certeza jurídica a estos actos administrativos, estimamos declarar procedente esta Iniciativa, toda vez que, a través de esta reforma, se podrá garantizar a quienes contraten los servicios de seguridad privada, así como a los propietarios de las empresas del ramo antes mencionado, que el personal con el que cuentan, se encuentra debidamente acreditado para coadyuvar a salvaguardar el orden y la seguridad desde donde se desempeñan, guardando una relación de coordinación y similar preparación con los servicios de seguridad pública, ya que como se ha mencionado, los servicios privados son auxiliares de la propia seguridad pública, por lo cual, se brindará una mejor protección a la sociedad.

Por lo antes expuesto, es menester de esta Comisión, adicionar al texto vigente del artículo 141 de la ley que nos ocupa, un segundo párrafo, para señalar el término para hacer la notificación y entrega de los dictámenes de las evaluaciones a las que los sujetos en comento han sido sometidos, evitando controversias que causen un agravio a consecuencia de los trámites correspondientes a las empresas de seguridad privada para prestar el servicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 141, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo, al artículo 141, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

#### **ARTÍCULO 141.** El personal...

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, emitirá y notificará en un plazo no mayor de noventa días el dictamen señalado en el párrafo anterior a los particulares que presten los servicios de seguridad privada.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	<b>DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE</b> PRESIDENTA	_____	_____	_____
	<b>DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA</b> SECRETARIO	_____	_____	_____
	<b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS</b> VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.